

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2010, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-Ley 4/2010, de 6 de julio, de Medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2010, ha acordado convalidar el Decreto-Ley 4/2010, de 6 de julio, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 134, de 9 de julio de 2010.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Sevilla, 22 de julio de 2010.- La Presidenta del Parlamento de Andalucía, Fuensanta Coves Botella.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ACUERDO de 20 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la autorización de Encomienda de Gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información S.A.U. (SADESI), para las actividades relativas a la ejecución de determinadas actuaciones en el ámbito de la implantación, desarrollo y mejora de servicios aplicados a los sistemas de información de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2010, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 18 de mayo de 2010, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 20 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

A N E X O

«Autorizar un gasto por un importe de:

1.- Desarrollo y evolución del Portal	456.962,00 €
2.- Desarrollo y evolución del Correo Andaluz	72.433,00 €
3.- Desarrollo y evolución del Correo Corporativo	241.410,00 €
4.- Promoción del Software Libre	620.639,00 €
5.- Producción de los Servicios Horizontales de la SGTSI	1.031.627,00 €
6.- Centro de atención a usuarios tic de la Junta de Andalucía (CAU-TIC)	179.760,00 €
7.- Oficina Técnica del Censo de Recursos Informáticos de la Junta de Andalucía	205.837,00 €
8.- Producción del Correo Andaluz	258.958,00 €
9.- Producción del Correo Corporativo de la Junta de Andalucía	521.199,00 €
10.- Producción del Portal de la Junta de Andalucía	409.334,00 €
11.- Actividades relativas a la ejecución de determinadas actuaciones relacionadas con la implantación y mejora de servicios NAOS y la Oficina Técnica de Seguimiento de Proyectos Horizontales	1.255.000 €
TOTAL	5.253.159,00 €

Cinco millones doscientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y nueve euros, IVA incluido, a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para realizar una Encomienda de Gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, S.A.U., para las actividades relativas a la ejecución del desarrollo y evolución del Portal de la Junta de Andalucía, desarrollo y evolución del Correo Andaluz, desarrollo y evolución del Correo Corporativo, la promoción del Software Libre, la producción de los Servicios Horizontales de la SGTSI, el Centro de Atención a Usuarios tic (cau-tic), la Oficina Técnica del Censo de Recursos Informáticos, la Producción del Correo Andaluz, la Producción del Correo Corporativo, la Producción del Portal de la Junta de Andalucía y las actividades relativas a la ejecución de determinadas actuaciones relacionadas con la implantación y mejora de servicios NAOS y la Oficina Técnica de Seguimiento de Proyectos Horizontales, por un duración comprendida entre la fecha de firma de la Resolución y el 1 de julio de 2011.»

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 27 de julio de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, S.A., que realiza los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Fuengirola (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., dedicada a la recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Fuengirola (Málaga), ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del día 10 de agosto de 2010 que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento

de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Urbaser, S.A., que presta servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Fuengirola (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., que realiza un servicio de limpieza pública y de recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Fuengirola (Málaga), convocada de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del día 10 de agosto de 2010, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- 100% del servicio diario de recogida de residuos en centros de Salud Asistenciales y demás establecimientos sanitarios, residencias de mayores y mercados de abastos y mataderos.
- Tres conductores de ruta y cinco peones de ruta para la cobertura de los servicios ordinarios en temporada estival.

ORDEN de 23 de julio de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de la empresa BCM Gestión de Servicios (SAD La Línea), que realiza el servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de La Línea de la Concepción (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Delegada de Personal, en nombre y representación de los trabajadores de la Empresa BCM Gestión de Servicios (SAD La Línea), ha sido convocada huelga indefinida a partir del día 29 de julio de 2010, durante los jueves y viernes de cada semana, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores/as de la citada empresa que prestan el servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de la empresa BCM Gestión de Servicios (SAD La Línea), que realiza el servicio de